

CLAVES CONCEPTUALES

POR

ALVARO D'ORS

Un pensamiento que aspira a una propia coherencia se vale necesariamente de unos términos unívocos, y constantes en los distintos momentos de su expresión, en tiempos y ocasiones distintas. El presente repertorio está concebido como ayuda para los lectores de escritos míos dispersos, por si les puede resultar desconocido, a veces, el sentido exacto de algunos términos usados por mí, y que, naturalmente, no pueden quedar nuevamente definidos cada vez que aparecen utilizados.

Creo que puedo felicitar así la mejor comunicación que todo autor desea mantener con sus lectores, aunque sea con la obligada humildad.

He seleccionado aquellos términos cuyo uso ordinario podría resultar más inseguro, prescindiendo de aquellos otros, especialmente jurídicos, que suelen ofrecer mayor univocidad, o que, en todo caso, son, a causa de su especialidad, menos relevantes para la comprensión de mi pensamiento antropológico general.

Una «definición» no es necesariamente «definitiva», sino sólo algo «definitorio». «Definir» es «señalar límites» («fines» en latín), y todo «límite» implica exclusión. Lo «definitorio» sirve para excluir lo ajeno al concepto definido, y lo «definitivo», para excluir todo cambio; esta delimitación temporal es distinta de la conceptual de toda definición, por lo que lo «definitorio» es siempre algo potencialmente provisional, y pocas veces puede pretender ser «definitivo». La similitud de las dos palabras pudiera atribuir a una «definición» una pretensión de inmovible certeza que no tiene.

Es muy posible, pues, que el lector rechace algunas de estas definiciones; en parte, por no coincidir éstas con el uso corriente de los términos. Pero esto mismo puede prevenirle para no incurrir en una errónea interpretación de mi pensamiento. También puede ocurrir que mis definiciones sean perfectibles dentro de su misma coherencia. Debo advertir, sin embargo, que en el supuesto de un rechazo de la coherencia del conjunto de mis definiciones, yo invito al lector a sustituir, para su propia congruencia, mis definiciones por otras que no resulten ambiguas; aunque tampoco excluyo que se prefiera seguir utilizando una terminología ambigua, lo que, en mi experiencia personal, es el comportamiento más frecuente de los lectores. Porque, francamente, estoy convencido de que mis definiciones pueden ser mejoradas por mi lectores, y que también éstos pueden presentar las suyas formando un conjunto coherente, pero, en último término, tampoco diría que todo lector esté obligado a ese esfuerzo intelectual; la ambigüedad, después de todo, tiene la ventaja práctica de no causar discrepancias; sólo el talante de los juristas puede acaso sentirse incómodo por la ambigüedad e incoherencia conceptuales.

* * *

Conviene aclarar aquí qué relación hay, en mi opinión, entre «definición» y «concepto»; ya que hablamos de «claves conceptuales» para introducir esta serie de «definiciones». Es claro, me parece, aunque no pretenda sobrepasar lo que es de sentido común, que el concepto es algo mental e interno, en tanto la definición es algo verbal y perceptible como exterior al concepto mismo. En realidad, el concepto es siempre un ente complejo, susceptible de una expresión comprensiva de elementos y aspectos varios. La definición, en cambio, no se refiere directamente al concepto, sino a la palabra que sirve para representarlo. Así, pues, aunque hablemos de «definir conceptos», ésta es una manera abreviada de referirnos a la definición «de las palabras» únicas con las que expresamos el concepto; es decir, las palabras son las definidas, no los conceptos mismos que aquéllas repre-

sentan. Después de todo, la palabra es un signo, y su función representativa es similar a la simbólica (1). Del mismo modo que un símbolo sustituye reductivamente lo representado, así también una palabra, de suerte que la definición de ésta es como un símbolo, que no agota la totalidad del concepto. Esta consideración relativiza el alcance de una definición, pero, como la comunicación racional de los conceptos mentales sólo puede ser mediante palabras determinadas, nuestras definiciones vienen a hacer posible la determinación de los conceptos mismos. Si hablamos de «claves conceptuales», es para dar a entender que la definición de los signos verbales, sin pretender ser absolutamente plena de los conceptos, es el medio instrumental necesario, la «clave» o llave para acceder a la intelección del concepto mismo.

En alguna ocasión (2) distinguí la definición («horismos») del aforismo («ap'horismos») en el sentido de que la primera intenta dar una «intelección» esencial del concepto verbalizado, y el segundo, la «comprensión» de un aspecto de su dinamismo funcional (3), y afección personal del concepto. El aforismo es aún más imperfecto que la definición, pues capta sólo un aspecto funcional del concepto, pero, al mismo tiempo, nos da una comprensión que la definición no puede dar. Así, por ejemplo, cuando definimos la «técnica» como manipulación de la ciencia para dominar la naturaleza, esta idea esencial queda mejor iluminada por el aforismo de la nota que sigue a esa definición, cuando decimos que «la ciencia razona: la técnica racional». Este aforismo, que depende, como allí se dice, del otro aforismo de Bacon «in ipsa scientia est potestas», no nos da una idea cierta de lo que sea la «técnica», pero sí nos abre el panorama de sus efectos respecto a la libertad: es como una flecha que no da en el blanco, pero sí en el nimbo que de éste más nos afecta.

(1) Sobre los distintos tipos de representación, *vid. infra* «representación».

(2) *Horismoi & Aphorismoi*, en «Saints, Sovereigns and Scholars. Studies for F. Wilhemssen» (1993).

(3) De la distinción entre «entender» y «comprender» trato en mi contribución al Homenaje a Strobl (Valencia 1995), págs. 194-196.

Otro ejemplo podría ser el aforismo por mí muchas veces repetido «pregunta el que puede: responde el que sabe», por el que se iluminan las respectivas definiciones de potestad y autoridad con un efecto incluso práctico que esas definiciones no nos pueden dar por sí mismas, como es el muy útil consejo de «no preguntes si no te han dado permiso para hacerlo» (4).

* * *

Dada la liberada brevedad de las definiciones, van éstas muchas veces seguidas de alguna nota explicativa que, al dar razón de lo enunciado, puede facilitar la captación del lector, y, en todo caso, servir, como los oportunos reenvíos (mediante*), para mostrar mejor la congruencia con otros conceptos complementarios.

A falta de una síntesis sistemática de mi pensamiento antropológico —imprevisible a estas alturas de mi vida—, este vocabulario puede hacer las veces de «testamento»; y agradezco a la revista *Verbo*, en cuyo hogar me he venido encontrando siempre bien recibido, la benévola acogida a este escrito conclusivo, cuyo interés reconozco que ha de ser casi tan limitado como su aceptación.

* * *

AMOR es la voluntad de unir la perfección de otra persona a la propia.

Es un acto o también un hábito de voluntad, no un sentimiento de complacencia. Causa una unión personal, y sólo a personas puede referirse; no a cosas, excepto si éstas representan simbólicamente a las personas, como la Cruz de Cristo o la Bandera de la Patria; o por abstracción, como la Iglesia o la Patria. Las «perfecciones» humanas que el Amor vincula son las imperfectas, únicas posibles en las personas humanas: su «perfecciona-

(4) Es admirable la precaución de la fina inteligencia galaica, sobre todo en ambiente rural, de pedir permiso antes de imponer preguntas.

miento». El efecto de esta unión es recíproco y simultáneo, aunque no implique siempre una reciprocidad y simultaneidad en el mismo acto de voluntad —se puede amar sin ser amado—, pero la «perfección» depende siempre de la concreta relación interpersonal. Las modalidades del Amor pueden, así, ser muchas, pero la definición propuesta las comprende todas: desde el Amor de Dios y a Dios, hasta el amor conyugal y el que se debe al enemigo. Es un término sagrado y, por eso, muy fácilmente profanable.

ANIMALES *persona

ARTE *técnica

AUTONOMIA *libertad (civil)

AUTORIDAD es el saber socialmente reconocido.

*potestad

El «reconocimiento» es un dato de hecho y relativo, de ámbito mayor o menor, y que puede aumentar, disminuir o desaparecer con el tiempo; pero la muerte no impide la supervivencia, incluso a veces, facilita la ampliación de la autoridad de una persona, como ocurre frecuentemente en los «autores» cuyo prestigio crece después de muertos. El «prestigio» es una manifestación actual del reconocimiento social, pero no siempre se refiere a la autoridad, es decir, al saber de una persona, sino, muy frecuentemente, a su honradez, su solvencia económica, su fortaleza, su influencia social, su prudente gobierno, etc.; a la autoridad corresponde el prestigio del saber.—La autoridad no es nunca delegada ni delegable, a diferencia de la *potestad.—La expresión más propia de la autoridad es el «consejo». Incumbe a la potestad el dejarse aconsejar por la autoridad: en esto consiste principalmente la prudencia del gobernante, a la vez que el límite de su poder. La teoría de la «división de poderes», equivoca desde su principio, no consigue esa contención de la potestad, precisamente porque el poder es, por su propia naturaleza, indivisible: no puede el poder limitarse a sí mismo, aunque sea

sin eficacia física; sólo el saber de la autoridad puede limitar el poder de la potestad.

CIENCIA es el conocimiento racional y objetivo de los fenómenos reales.

*sentido común, técnica, veracidad, verdad.

Aunque la ciencia se valga de la exactitud de las Matemáticas, no puede alcanzar la Verdad misma, que excede de lo mensurable; ni siquiera una certeza absoluta, sino una predicción muy aproximada de probabilidad.—Por lo demás, dada la ordinaria inaccesibilidad de una comprobación suficiente de los resultados de la Ciencia, estos deben ser comúnmente «creídos», y, en este sentido, se aproxima la Ciencia, que debe ser «creída», a la fe en la Verdad, objeto fundamental de «Creencia» (*creer).

CIVILIZACION es la situación social de convivencia progresivamente perfeccionada.

*cultura

La civilización es común de todo el grupo social. Es siempre relativa, precisamente porque es perfeccionable. Consta a la vez de factores materiales (*técnica) y morales, cuyo perfeccionamiento puede ser contradictorio; por eso la convivencia urbana, es decir, «cívica», técnicamente superior, puede, a veces, ser menos «civilizada» que, la rural; por ejemplo, en la solidaridad de vecinos.—La civilización puede ser propagada a sociedades menos progresivas; este fenómeno se designa incorrectamente como «inculturación»; porque es frecuente que el dominio colonial propague la determinada civilización del colonizador sin afectar en absoluto a la «cultura» del colonizado. La «cultura» no es fácilmente propagable, pues requiere una propia tradición, que no se puede improvisar, y una educación selectiva.

CONSEJO *autoridad

CONSTITUCION es el establecimiento de un régimen de potestad.

*derecho, estado, ley.

La constitución no es necesariamente una ley escrita; pero tampoco es propiamente una norma jurídica. No establece un derecho, sino un convenio de gobierno social. No es una norma suprema, sino un marco para el futuro desarrollo de la convivencia pública y jurídica.—El órgano a quien incumbe la defensa de la constitución de un pueblo, contra enemigos exteriores o internos, es el Ejército, que, como defensor, no pertenece al mismo pueblo cuya constitución deben defender: el defensor siempre debe ser distinto del defendido.

CREER es confiar en la responsabilidad de una persona.

*fe, responsabilidad.

«Crédito» es la aceptación de la responsabilidad de otra persona; por eso, en el lenguaje jurídico, la de su solvencia. Esta puede quedar garantizada por fiadores que la «acreditan», responsabilizándose ellos mismos de lo debido.—Por influjo inglés, se ha recuperado, para referirse a los fiadores que garantizan una deuda, al anticuado término romano «sponsores» (sustituido luego en el latín por «fideiussores»); de ese término procede nuestra palabra «re-sponsabilidad»; la «esponsión» («sponsio» en latín) es la promesa formal, tanto del fiador como del mismo deudor: ambos son «responsables» de lo que prometieron.—Esta promesa respondía a una pregunta del que se hacía acreedor; por eso la «respuesta» presupone una pregunta, en tanto se «contesta» a una afirmación (o negación); originariamente, del adversario en un juicio. De ahí el sentido estimativo de la persona «responsable» y el peyorativo de la «contestataria».

CULTURA es la conducta personal de participación activa en el saber universal.

*civilización.

La cultura supone «cultivo», a la vez, de la parcela del saber objeto de estudio y del mismo estudioso: se cultiva una disciplina y el mismo cultivador de ella. Aunque el estudio se reduzca a una parcela, la participación en el saber universal depende de una disposición de apertura intelectual a cualquier otra parcela y a la totalidad del saber. El saber del especialista culto, sin ser total, es siempre potencialmente universal. La actividad social de la cultura es siempre minoritaria: un pueblo culto es aquel que tiene una minoría culta. Sin «estudiosos», no hay cultura.—La institución universitaria es la forma más apropiada para vivir la cultura, siempre que se realice como convivencia de «cultores» de las distintas ciencias, y no como instrumento de promoción social u oficina de expedición de títulos profesionales; con una enseñanza de docentes incultos difícilmente pueden lograrse personas cultas. Un científico famoso como Einstein mostró no ser culto cuando confesó a Ortega, en Toledo, que a él «sólo le interesaba la Física».

DERECHO es lo que aprueban los jueces respecto a los servicios personales socialmente exigibles.

Esta definición se formó en dos tiempos: primero, «lo que aprueban los jueces»; después, la determinación del contenido temático de la decisión judicial, que es todo lo relativo a los *servicios personales socialmente exigibles. La exigibilidad de estos servicios puede quedar, a veces, fuera de la competencia judicial, en cuyo caso (de ser extrajudicial la sanción por el incumplimiento) puede hablarse de «derecho impropio».—Los servicios judiciales son siempre de interés particular, es decir, de personas determinadas, individuales o jurídicas, incluso públicas. Cuando se trata, en cambio, de intereses colectivos, sin determinación personal, los servicios correspondientes no son judiciales, y exceden por ello del «derecho propiamente dicho». Sólo excepcionalmente la ley humana puede privatizar la reclamación de intereses colectivos mediante la concesión de «acciones populares» a favor del que quiera ejercitarlas.—La facultad de exigir

judicialmente el cumplimiento de los servicios del orden jurídico establecido se llama también «derecho». En este sentido, los «derechos», llamados «subjetivos», son preferencias personales que los jueces aprueban y defienden. Pero no a todo servicio exigible corresponde un correlativo derecho, sino tan sólo a aquellos que son judiciales.—Siendo los derechos preferencias especiales judicialmente exigibles, no cabe hablar de «derechos de Dios», ya que, Dios es omnipotente, y no tiene sentido hablar de especiales facultades Suyas: a los deberes del hombre respecto a Dios no corresponden especiales derechos de Dios frente al hombre.

DIGNIDAD es el merecimiento subjetivo de un favor personal, singular o colectivo.

La dignidad no es una cualidad absoluta, como la razón humana, la mortalidad del cuerpo, la «imagen divina» del hombre, su misma vida, sino relativa; relativa tanto respecto a otras personas como respecto al objeto del merecimiento: se es digno siempre de algo respecto a alguien. Es un merecimiento subjetivo para una persona y no un mérito objetivo, que requeriría un juicio ajeno para su determinación.—La llamada «dignidad humana» no consiste en la racionalidad del ser humano, sino en el merecimiento gratuito de la «gracia» divina, de la posible «filia-ción adoptiva» respecto a Dios, en virtud de la Redención y mediante el Bautismo. Para todo hombre, es una dignidad sólo potencial, que se actualiza mediante el Bautismo, pero se puede deteriorar por el pecado.—Entre los hombres, el merecimiento es también subjetivo, y, por tanto, se refiere a un favor, aunque este favor puede consistir en el cumplimiento voluntario de un deber; así, un deudor puede decir que su acreedor es «digno» de que se le pague puntualmente.—La palabra «dignidad» se, ha usado muy comúnmente en referencia a los cargos públicos: los «hombres» o «dignidades» de los «dignatarios»; en esa relación, el favor es colectivo, aunque no tenga que manifestarse necesariamente por medio del sufragio. El poder constituido. (*potestad)

es digno del respeto de los súbditos (*ley).—La relatividad de la dignidad se expresa en el verbo castellano «dignarse», que significa manifestarse reconocedor de la dignidad de alguien. Por otro lado, «indignarse» es la protesta de no reconocer uno tal dignidad; y el rechazo o «desdén» de ésta puede expresarse con el verbo «desdeñar» (del latín «dedignare»).

ESTADO es el establecimiento soberano de un orden social pleno y éticamente coactivo dentro de un territorio determinado.

Se establece con pretensión de perpetuarse, y como independiente de cualquier otro poder, en especial del divino; pretende sustituir el orden moral divino con una propia *Ética exigible por la fuerza; tiende así a controlar plenamente la vida social, aunque sea con normas permisivas.—Su territorialidad da la medida de su propia limitación, y de su carácter excluyente.—El «Estado» aparece en el siglo XVI como remedio para superar las guerras de religión. Por eso, no en España, donde no se dieron tales guerras; aunque la idea de «Estado» se importó en España con la dinastía borbónica, en el siglo XVIII, nunca se llegó a asimilar plenamente tal abstracción política, y España se mantuvo al margen de la estatalidad europea, de la que también se distancian Rusia e Inglaterra.—El «Estado Federal» pertenece todavía a la idea de «Estado», pero las nuevas formas de disgregación regional interna implican una crisis de aquella idea, ya fuertemente quebrantada con la desaparición del concepto de independencia soberana por la presencia coactiva de vinculaciones supranacionales estables.

ÉTICA es el orden social de servicios debidos.

*derecho, estado, moral, servicio.

Así como la Moral se refiere a todos los deberes, la Ética, por su pretensión coactiva, se refiere tan sólo a servicios debidos: no odiar pertenece a la moral, sólo no lesionar la integridad de otro pertenece a la ética: amar, a la moral, respetar, a la ética.—

La despenalización legal de actos por sí mismos ilícitos, no les exime de la ilicitud a efectos no-penales: la blasfemia, por ejemplo, puede quedar impune por la ley criminal, pero no deja de ser inmoral para el derecho civil, y es inadmisibile en función de causa o de condición.

FE es la creencia en una declaración verbal no directamente comprobable por la razón.

La fe («fides») es la forma primaria de la fidelidad, pero, por la esencial reciprocidad de la confianza, se habla de «fe» como confianza en la *veracidad y *fidelidad del que declara algo. Las declaraciones de la *Ciencia requieren esta creencia (*creer) en la medida en que aquéllas no pueden ser comprobadas por el que confía en ellas; pero, de modo especial, se habla de «fe» respecto a la creencia en los misterios de la *Verdad; también en este caso, la fe se refiere a la aceptación de la declaración humana del misterio, y sólo indirectamente a este mismo.

FIDELIDAD es la observancia del servicio responsablemente asumido.

La fidelidad es ordinariamente recíproca: por parte del que asume un servicio de protección o ayuda, y por parte del que acepta tal servicio; por eso la fidelidad es la virtud que se exige en todo «contrato», con el nombre de «buena fe»; pero puede ser también unilateral, como en toda promesa sin reciprocidad.— Cuando se trata de un servicio privadamente convenido, la fidelidad se presenta como lealtad, en referencia a la ley privada de la convención; cuando la observancia es de una ley pública humana, se presenta como legalidad; cuando la observancia es del orden o ley *natural y de la *constitución, como legitimidad.

FISICO es lo conforme al orden real de las cosas según las predicciones científicas de probabilidad.

Aunque «physis» es el equivalente griego del «natura» la-

tino, queda referido a la objetividad de la *Ciencia, y no a la *Verdad de la Revelación. Por racionalidad científica, lo físico se reduce al mundo material, comprobable por la experiencia. Puede haber contradicción entre lo físico y natural; por ejemplo, es natural la defensa social del más débil, pero es física la eliminación del competidor más débil, en virtud de la llamada «*libertad de mercado».

GENERO es el conjunto de entes que tienen una misma naturaleza.

*natural, vida.

La identidad de naturaleza aparece frecuentemente designada como «especie», que quiere decir «forma»; en el lenguaje jurídico, la «especie» es siempre individual, pues es la que realmente tiene forma sensible, y el «género» se determina por la cantidad y no por la individualidad; por eso se dice que «los géneros no perecen», pues subsisten aunque desaparezcan algunos de los individuos que integran el género. La «forma» del género es el tipo abstracto y no realmente perceptible, pero, en el lenguaje corriente, y de los naturalistas, es la «especie»; la hipótesis de la «evolución de las especies» presupone esa abstracción mental.

IGUALDAD es la equiparación de personas conforme a su naturaleza.

Al depender de criterios naturales, la igualdad se funda en la legitimidad *natural, y deja de ser legítima cuando es contraria a la naturaleza esencial, y a la situación socialmente aceptada de las personas; así, todos los ciudadanos son iguales ante la ley, pero deben observarse las diferencias legítimas que puede haber entre ellos por razones naturales como el sexo o la edad y sociales, como la que hay entre los gobernantes y los súbditos, los delincuentes y sus víctimas, los clérigos y los laicos, etc.

INTERPRETACION es la operación intelectual de añadir a una expresión racional un complemento de inteligibilidad.

La interpretación no es sustitutiva como la *representación, sino aditiva, y por eso no excluye la presencia simultánea de lo interpretado.—Sin embargo, a veces la interpretación cumple una función sustitutiva de representación; así sucede en la realización dramática o musical: al acrecer una nueva forma sensible más expresiva, lo interpretado queda sustituido por la «representación».

LEALTAD, LEGALIDAD *fidelidad, natural.

LEGITIMIDAD *fidelidad, natural, responsabilidad.

LEY es el mandato de quien tiene potestad con efecto vinculante para el que debe respetarla.

*derecho, fidelidad, natural, potestad.

La ley divina, dada por el mismo Dios, o por los que derivan de Dios su potestad para declararla, vincula las conciencias, aunque la sanción de sus incumplimientos no sea actual y material, sino moral. La ley de las potestades humanas puede tener una sanción actual y material, pero no vincula por sí misma a las conciencias de los súbditos, sino es por su concomitancia con la ley moral, o por razón de la prudencia. El deber de respetar a la potestad no implica, pues, el deber moral de acatar todas sus leyes, por sí mismas. La insumisión a las leyes humanas puede afectar a la conciencia de los súbditos tan sólo relativamente, en consideración al carácter de aquéllas y a las circunstancias personales de cada súbdito, por razón de la virtud de la prudencia.—El término «ley» puede referirse a cualquier mandato de potestad, empezando por la ley divina natural, pero suele reducirse a los mandatos escritos generales para una comunidad política, promulgados por la instancia suprema de la ordenación social. De hecho, esta instancia no es distinta de la de «gobierno». La distinción entre poder legislativo y ejecutivo es puramente formal, pues el cumplimiento de las leyes depende siempre del poder «ejecutivo», aunque sea mediante la autoridad de los jueces.

LIBERTAD es el presupuesto esencial de la responsabilidad.

*natural, responsabilidad.

La libertad consiste en la voluntad de «optar» por los propios actos, aunque sea sin posibilidad de elección alternativa.—La facultad de poder realizar actos concretos sin determinados límites coactivos se llama también «libertad»; pero esta «libertad» de las personas no siempre coincide con una preferencia judicial o *«derecho» (subjetivo).—«Libertad civil» o autonomía es la facultad de poder establecer las personas relaciones de derecho entre sí sin más límites que los que impone el bien común.—«Libertad de mercado» es la inhibición de un prudente control moral de la Economía, por favorecer la productividad.—El trilema revolucionario «Libertad, Igualdad, Fraternidad» invierte a la vez que subvierte el orden tradicional de «Paternidad, Legitimidad, Responsabilidad». La «fraternidad» depende de la *«paternidad», pues no hay hermanos sin padre común; la subversión de omitir la necesaria «paternidad» radica en la negación de la paternidad divina. La «igualdad» sólo es concebible entre los naturalmente iguales y depende así de la fidelidad a la naturalidad de la *«legitimidad» (*igualdad). La libertad no se concibe sin la *responsabilidad, de la que sólo es un presupuesto esencial y no la causa: el hombre es libre para poder ser responsable, y no es responsable porque es libre.

MORAL es el orden individual de deberes personales.

*ética, natural.

NATURAL es todo lo que se conforma razonablemente al orden perpetuo de la Creación libremente querido por Dios.

*físico, ley, técnica.

La costumbre humana, se dice metafóricamente, es una «segunda naturaleza»; por eso se llama también «natural», en un sentido más contingente y relativo, a lo que conforma a la cos-

tumbre; también cuando la costumbre es universal o muy común en un dado momento histórico. De ahí la aproximación antigua del *derecho «de gentes», entendido como costumbre común de los pueblos conocidos, al derecho «natural». Esta aproximación resulta falsa cuanto tal costumbre (por ejemplo, la esclavitud o el divorcio vincular) es contraria al orden de la Creación.—La Creación es un acto libre de Dios, fuera del tiempo, y por eso, inaccesible a la ciencia, pues ésta no puede prescindir del tiempo y el espacio, limitaciones humanas posteriores a la Creación.—El orden natural es absolutamente congruente con la Creación, y, por ello, racional. Puede entenderse como impuesto por Dios, como *ley, pero sólo indirectamente: por la libre voluntad divina de la Creación.—La negación de la naturaleza depende de una exaltación de la *libertad, sin *responsabilidad.

OBJETIVIDAD *ciencia.

PATERNIDAD es la potestad de procurar y defender la vida.

*presunción, vida.

Como toda *potestad, la paternidad procede de Dios, «Padre» por excelencia. Los padres que engendran hijos colaboran como delegados de Dios al dar la vida natural, animada por el alma espiritual dada por Dios a todo hombre ya concebido, y desde el primer momento de la concepción. A esos mismos padres incumbe la defensa de sus hijos, lo que implica una potestad para regirlos en tanto no pueden ellos defenderse por sí mismos.—Los que tienen una potestad delegada para regir a grupos de hombres defienden el orden vital de éstos, y, cumplen, también ellos, un servicio «cuasi-paternal»; en este sentido, se usa especialmente el nombre de «Padre» para designar al Vicario de Cristo (el «Santo Padre»), pero también a todos aquellos a los que incumbe la «cura de almas».

PERSONA es el «hombre» en cuanto se relaciona con otro.

El «hombre» lo es por su naturaleza; la «persona», por su

relación (o situación). Para todo hombre, otro hombre es «persona»: «homo homini persona».—Las distintas relaciones interpersonales son accidentales, pero la personalidad misma es necesaria en todo hombre; empezando por la esencial y natural relación de todo hombre con Dios, y la esencial sociabilidad del hombre.—El *derecho puede reconocer artificialmente una personalidad («moral» o jurídica) a grupos de personas individuales; la creación de la personalidad jurídica, al poder perpetuarse ésta más allá de la vida de los que la integran, no puede depender sólo del arbitrio de éstos, sino que requiere el reconocimiento por parte de la potestad a la que incumbe la defensa del bien común: por el interés que para éste puede reportar tal personalidad artificial de un ser perdurable.—La libertad natural de asociarse los hombres no implica la de constituir asociaciones con personalidad jurídica.—La voluntad de las personas jurídicas debe construirse mediante representación; ésta puede formarse por mayoría de votos, en tanto los grupos sin personalidad jurídica deben decidir siempre por unanimidad, lo que equivale a decir: con derecho de veto de cualquiera de los que lo integran.—Todos los otros seres que no son personas son «cosas»; también los animales, aunque algunos de ellos pueden tener más sensibilidad que otros, y que los vegetales, que también tienen una cierta sensibilidad.—Boecio identificó «hombre» con «persona»: el rostro único, representativo del hombre individual, con el variable nombre personal. Kant sustituyó la «persona» por el «sujeto», y el neo-kantiano Kelsen, el «sujeto» por el «centro de imputación normativa», culminación ésta de la deshumanización moderna del derecho.—Las personas, tanto individuales como jurídicas, son siempre humanas; sólo por analogía se utilizó este término en el dogma de la Santísima Trinidad para referirse a la relación intratrinitaria. Los Angeles no son «personas» (*vida); los «Custodios» se integran en la personalidad humana pertinente, como la humanidad de Jesucristo se integra en la personalidad del Verbo divino; pero el feto no tiene todavía un Ángel custodio propio, en tanto Jesucristo tuvo personalidad divina desde la la inmaculada concepción de María.

POTESTAD es el poder socialmente reconocido.

*autoridad, ley, paternidad.

Toda potestad, como toda paternidad, viene de Dios, único Omnipotente. Las potestades humanas vienen por delegación inmediata o mediatamente de esa potestad divina: toda potestad humana es delegada y delegable, a diferencia de la *autoridad.—El reconocimiento social no es su origen sino su condición.—La delegación de la potestad implica ante todo un deber de servicio.—La violación del orden *natural deslegitima a las potestades humanas.—El primer deber de la potestad humana delegada es el mantenimiento del orden del grupo social sobre el que se ejerce: el «orden público».

PRESTIGIO *autoridad.

PRESUNCION es la dispensa de la prueba judicial de un hecho que depende, según la previsión cierta de probabilidad, de otro hecho ya probado.

*paternidad.

Si no hay un hecho probado del que depende el presumido, no hay «presunción», sino simple suposición o simple inversión en la carga de la prueba judicial. Así, es falsa presunción la llamada «presunción de inocencia» con que se favorece al «presunto delincuente», cuyo delito tampoco es objeto de presunción, sino de sospecha.—Es propiamente presunción la de paternidad sobre los nacidos dentro del tiempo de la convivencia probada de la madre con el presunto progenitor. Esta presunción vale también aunque no haya propio matrimonio; pero no puede presumirse tal paternidad por el simple hecho de rechazarse las pruebas biológicas de paternidad cuando no se ha probado la convivencia de la que debe depender la presunción de paternidad.—Ordinariamente, las presunciones pueden ser invalidadas por la prueba en contra.

REPRESENTACION es la sustitución funcional de algo distante por algo presente que comunica su sentido.

*interpretación.

La representación es un modo de operación intelectual que puede tener múltiples funciones. Se puede distinguir los siguientes tipos:

a) repr. mental de la realidad; b) repr. verbal de conceptos; c) repr. simbólica de entes abstractos; d) repr. audible de signos gráficos; e) repr. plástica de la realidad natural; f) repr. selectiva del todo por una de sus partes («pars pro toto»); g) repr. personal de voluntad o de intereses.—El pensamiento procede siempre por la de tipo (a), pero también se concreta en palabras (b), o símbolos (c). Las palabras escritas u otros signos gráficos pueden quedar representados por sonidos (d) —por ejemplo, la «ejecución» musical o teatral—. Las artes plásticas representan el mundo real (e). Una parte puede intervenir funcionalmente por el todo (f) —por ejemplo, una comisión—. La representación jurídica (g) puede sustituir una voluntad expresa; o no, cuando se representan intereses —por ejemplo, los de un incapaz—. Siendo el concepto mismo de «representación» de carácter jurídico, se explica que el tipo g) sea el más propio de representación, y que los otros deriven de él por analogía, aunque tengan un ámbito mucho más amplio que el de la representación jurídica, cuyo origen se relaciona con la necesidad de representación de la *persona jurídica.—La «representación política» se ajusta preferentemente al tipo f), y por eso nunca es representación de voluntad, como puede ser la representación jurídica, sino selectiva por presencia de la «melior pars», aunque ésta sea elegida por la voluntad mayoritaria de los electores representados, que carecen de personalidad jurídica, pero pueden, en virtud de la ley, elegir por mayoría a sus representantes, a pesar de no constituir una «comunidad» real.

RESPONSABILIDAD es el fundamento moral de la persona, que consiste en asumir las consecuencias de los propios actos.

*creer, libertad, natural, persona.

Sólo las personas humanas son responsables. La responsabilidad no es una consecuencia de la *libertad, lo que supondría un límite de ésta, sino su esencial presupuesto.

SAGRADO es lo que el hombre ofrece a Dios.

SANTO es lo que pertenece a Dios, y lo *sagrado aceptado por Él.

SENTIDO COMUN es el conocimiento alcanzable por el uso de la razón de cualquier persona sin necesidad del obsequio de creencia.

*ciencia, creer, verdad.

Los axiomas de la Filosofía son de sentido común. Así, la existencia de un ser divino creador de la naturaleza, la distinción de materia y forma, el principio de causalidad, de no-contradicción, de que el todo es mayor que la parte, de que hay que optar por el bien y no por el mal, etc. La Verdad modifica a veces este conocimiento, como al revelar que Dios es Trino. También, la ciencia, cuando relativiza, por ejemplo, la causalidad por la evidencia de que la objetividad puede reducirse a una mera previsión de probabilidades.—El conocimiento propio del sentido común, sin ser espontáneo, es común por cuanto la razón humana no puede negar su evidencia; requiere la interpelación particular a la razón individual del hombre y la atención del intelecto interpelado sin necesidad de otros conocimientos ajenos al sentido común.

SERVICIO es el deber respecto a otra persona.

*derecho, ética, persona.

SINCERIDAD es la virtud de expresar verazmente la propia conciencia sin incurrir en imprudencia.

*veracidad.

SUJETO *persona.

TECNICA es el arte de dominar prácticamente lo natural por la ciencia de la naturaleza.

*ciencia, físico, natural.

«Ars» es el sinónimo latino del griego «techne», pero el arte tiene un sentido más amplio que la técnica, pues no siempre tiende a recabar un poder.—La Ciencia razona: la técnica razona. Operación de la voluntad, la técnica manipula la naturaleza gracias al conocimiento científico sobre ella. Por tender al poder, y ser acto de voluntad, a diferencia de la Ciencia, que es acto del entendimiento, la técnica puede ser intrínsecamente contraria a la naturaleza; así, cuando es contraria a la vida o la salud, como la técnica de la guerra química, del suicidio asistido o de la contracepción, que son intrínsecamente malas, por ser contrarias a la naturaleza.—No se trata entonces de que el hombre pervierta la técnica, sino su conocimiento científico, manipulando por él contra la naturaleza, y la perversión es de la misma técnica.—La técnica puede facilitar la operatividad y el bienestar humanos, pero no la *libertad, como tampoco el aumento de poder produce mayor libertad.—Cuando Bacon dice que «el poder está en la ciencia», lo aclara al decir que «la naturaleza puede ser vencida obedeciendo (sus reglas físicas)», es decir, aprovechando la Ciencia para la manipulación técnica de la naturaleza.

VALORES son los sustitutivos secularizados de las virtudes morales.

Las virtudes morales dependen de la ley divina; los valores, en cambio, no son objetivables, porque dependen de la estima-

ción o precio que la mudable convención social concede a determinadas conductas personales.—La llamada «jerarquía de valores» es una manera secularizada y ambigua de expresar el «orden de bienes virtuosos».

VERACIDAD es la virtud de decir lo que se piensa.

*objetividad sinceridad, verdad.

No mentir es un precepto de la ley divina natural, y, en este sentido, la veracidad procede de la Verdad. Pero, como el hombre puede errar, su pensamiento no siempre coincide con la Verdad, ni con la Objetividad, que es propia de la Ciencia. Sin mentir, dos hombres pueden hacer declaraciones contradictorias.—La mentira se distingue del error por la intención perversa de engañar.

VERDAD es la personificación del Verbo Divino: su Revelación, profetizada por la Sagrada Escritura y conservada por la Iglesia.

*ciencia, veracidad.

La Verdad es eterna e inmutable, y por eso no es alcanzable por la Ciencia humana, que es progresiva y, por ello, siempre provisional y sometida a ulterior crítica. La Verdad es siempre misteriosa, aunque resulte compatible con la razón científica de los hombres y con la ordinaria razonabilidad o *sentido común.—En el lenguaje corriente se llama «verdad» a la declaración veraz; cuando los testigos juran «decir verdad», sólo se refieren a su veracidad.

VIDA es la situación de aquellos seres cuya naturaleza puede perpetuarse por sí misma.

*género, natural, persona.

En Dios, la naturaleza es única, aunque tripersonal, y la perpetuación depende de la eternidad; en los demás seres vivos, la

perpetuación es del género a que pertenecen, no de los individuos que pertenecen a ese género.—La eviternidad de los Angeles perpetúa su género, resultando su individualidad de la función que Dios les tiene encomendada.—El hombre, así como los animales y los vegetales se perpetúan por reproducción del género, aunque no lleguen a reproducirse individualmente. Fueron creados para que se reprodujeran «según sus géneros». En consecuencia, los actos depredatorios que ponen en peligro la reproducción del género son atentados contra la vida en un sentido más propio que la muerte de los individuos.—La naturaleza de los otros seres creados no se perpetúa por sí misma, porque no produce nuevos individuos: no se «reproduce».—Respecto al hombre, el alma espiritual se perpetúa por ser eviterna, pero su cuerpo es mortal, y sólo vivirá, por la Resurrección de los cuerpos, como eviternos, sin necesidad ya de reproducirse en el género.—Jesucristo, eterno por su naturaleza divina, tiene una naturaleza humana subsistente como la de los hombres mortales, pero su Resurrección corporal no tuvo que esperar al fin de los tiempos. Algo similar ocurre con la naturaleza, sólo humana, aunque singularmente privilegiada, de María.